

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00362-00

Después de revisadas todas las documentales contentivas del *sub judice* y en el ejercicio del control de legalidad¹ que le asiste a este operador judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el trámite procesal.

Se ha encontrado demostrado, que se nombró curador ad litem dentro de las actuaciones, desconociendo que para el presente trámite, la orden impartida en auto del 5 de agosto de 2022 con relación a: “*Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas. Secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.*” hace referencia al derecho que le asiste a los acreedores de comparecer al proceso, mas no a la necesidad de verse representados a través de curador.

Es por lo anterior, se tendrá la nulidad de lo actuado a partir del auto que designa curador dentro de las diligencias, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto lo actuado a partir del auto proferido en fecha 23 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la documentación aportada, se procede a señalar la hora de **las 9:00 am del día 25 de julio de 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 16 de noviembre de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57
Hoy, 21 de junio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f0f98639fcd627896510c13d994d51d9f541f12e0d2b35a282a7fd37b2e6b8**

Documento generado en 20/06/2023 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00362-00

Frente a la solicitud de sanción que media en el plenario con relación al pagador LOS TIGRES COLOMBIA SAS. Por no dar estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho y comunicado en múltiples ocasiones a través de oficios, se le requiere por última vez y para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de conformidad a la ley 2213 de 2022 que realizara el despacho, indicar por qué no ha procedido de conformidad a lo dispuesto: “ se decretó el EMBARGO y retención de los dineros devengados o por devengar que por concepto de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y/o cualquier otro concepto pueda llegar a percibir, en lo que corresponde a la quinta (1/5) parte que exceda el salario mínimo, el aquí demandado FERNEY ALEJANDRO ESPITIA ARIAS (C.C. No. 1.012.326.003), como empleado de esa empresa.

Se limita la medida a la suma de \$65'000.000,00 M/CTE.”

Lo anterior y de no cumplir el requerimiento efectuado se le indica que se abrirá trámite incidental para determinar la sanción, que podría darse respecto de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57

Hoy, 21 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9252325a71e76a7e08a8640401c74fc64ec086269a79f162851082c2bcf5dec**

Documento generado en 20/06/2023 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00390-00

Después de revisadas todas las documentales contentivas del *sub judice* y en el ejercicio del control de legalidad¹ que le asiste a este operador judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el trámite procesal.

Revisada la documental obrante en el expediente se avizora que en auto de 17 de noviembre de 2022 se ordenó el emplazamiento de la demandada LEIVY CONSTANZA SOTELO MIRANDA, no obstante, previa revisión del expediente se encontró que en efecto existe nota devolutiva de la notificación y la misma se efectuó a la carrera 31 A No. 21 B-23 sur en la ciudad de Bogotá, siendo la dirección indicada en el escrito de demanda la calle 31 a # 21 b 23 sur de Bogotá.

Es por lo anterior, se tendrá la nulidad de lo actuado a partir del auto del 17 de noviembre de 2022, RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto lo actuado a partir del auto proferido en fecha 17 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PREVIO a resolver si procede o no el emplazamiento, se requiere a la parte actora realizar la notificación a la dirección relacionada bajo la gravedad del juramento como de notificaciones en el escrito de demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57

Hoy, 21 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5d9b8330a17d449fb52d2bf23aa974d4a0e68b5866ca016799edb55cb17a89**

Documento generado en 20/06/2023 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00440-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor VICTOR HUGO MONTAÑEZ SANTOS, y en consecuencia, nómbrese como LIQUIDADOR, a la señora GRANADOS CASAS SANDRA LILIANA, identificada con C.C. 52551802, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57

Hoy, 21 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

[Página principal](#) | [CONTROL DEL D...](#) | [11001400303920](#) | [FORMATO ENTR...](#) | [ENTRADAS AL D...](#) | [Leyes desde 199...](#) | [Sistema de inform...](#)

<https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>

Acciones	Documento	Número
	CÉDULA	2874089
	CÉDULA	722423
	CÉDULA	7133547
	CÉDULA	10394510
	CÉDULA	1905114
	CÉDULA	1381192
	CÉDULA	5255180
	CÉDULA	6348844
	CÉDULA	7951312

Hoja de Vida

DATOS BÁSICOS

Nombres	Sandra Liliana	Apellidos	Granados Casas
Número de Documento	52551802	Edad	52
Inscrito como:	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	granadoscasassandra.liliana@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.
Fecha de Registro	9/10/2019	Radicado de inscripción	2022-01-631017

Promotorias Actuales	Procesos Terminados	Año Ingreso
0	1	2021
2	6	2017
0	0	2022
0	0	2021
0	14	2018
1	17	2017
1	2	2020
1	6	2017
0	0	2021

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb88e91ebb0b8d7d0013d10c1dcae14579b621ea36740dc0971f1405880a342**

Documento generado en 20/06/2023 03:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00604-00

En atención a la solicitud que antecede, y como quiera que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se indica:

Para todos los efectos se hace saber que el causante dentro de las diligencias es JOSE DEL CARMEN BUSTOS MORALES (Q.E.P.D) y a él correspondían los bienes de las medidas cautelares decretadas.

Y no como erradamente se indicó.

De la contestación a la demanda que efectuó el señor OSCAR ANDRÉS BUSTOS LÓPEZ a la misma se le realiza la presente observación, sea del caso indicar que para la clase de proceso que se adelanta no es dable la contestación de la demanda, como quiera que el mismo es un proceso de liquidación, donde lo que se pretende es la equitativa repartición de los bienes dejados por el fallecido, es por ello que el requerimiento que se efectúa en el auto que declara abierto el proceso sucesoral, no llama a los herederos a contestar la demanda si no por el contrario a indicar al despacho si aceptan o repudian los bienes que le corresponderán en la sucesión, todo esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

De otra parte y bajo la misma luz, se rechazan de plano las excepciones previas propuestas por el señor BUSTOS LÓPEZ atendiendo que en la citada norma del artículo 100 del C.G.P, indica que se podrán proponer excepciones previas dentro del término del traslado de la demanda y para el particular no se corrió traslado de la demanda por no ser este un proceso con contradictorios, es decir no existen demandantes y demandados, por el contrario, hay causante y de manera general existen herederos.

No obstante, y con el ánimo de atender la solicitud de no encontrarse demostrada la calidad de heredero de quien convoca las actuaciones se tiene ampliamente demostrado con las pruebas documentales aportadas con la presentación de la demanda, se encontró que quien convoca a las diligencias es hijo del señor JOSÉ DEL CARMEN BUSTOS MORALES, y en razón de ello se declaró abierto el presente trámite.

Para todos los efectos hágase saber que todas las contestaciones a la demanda de sucesión que nos ocupa correrán la misma suerte de las ya rechazadas, inclusive la que presento la señora OLGA SENAI DA BUSTOS LOPEZ a través de apoderado judicial.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57
Hoy, 21 de junio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0b6483e530cbd1fbb825dfcccecf5b9c385bc52a454ec578c97b5b3926624**

Documento generado en 20/06/2023 03:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00746 00

Después de revisadas todas las documentales contentivas del *sub judice* y en el ejercicio del control de legalidad¹ que le asiste a este operador judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el trámite procesal.

Revisada la documental obrante en el expediente se avizora que, si bien el despacho optó por tener por no notificado en la dirección aportada por el demandante y consecuencia de ello ordenó el emplazamiento.

Encontró el despacho en un nuevo análisis de las documentales que, si bien la notificación se realizó de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, la misma dispone consideraciones de lo indicado en el artículo 291 del C.G.P.

02-022-13

Bogotá D.C. 21 DE JULIO DE 2022

Señor(a):
VELA VELA PABLO ENRIQUE
Dirección Correo Electrónica:
CARRERA 43 C #4-20 BOGOTÁ

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022

Sírvase comparecer de manera electrónica o personal al JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL a) enviando un correo electrónico a la cuenta cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando su intención de conocer la providencia a notificar, b) de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de forma personal a la fecha de entrega del comunicado en CRA. 10 No 14-33 PISO 16 EDIFICIO HERNANDEZ MORALES MOLINA de la ciudad de BOGOTÁ, para lo cual deberá comunicarse previamente al fijo 2832247 en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 1:00 p.m. y de 2:00 pm. - 5:00 p.m. para agendar la cita dentro del término aludido, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida dentro del siguiente proceso:

Naturaleza del Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	VELA VELA PABLO ENRIQUE
Juzgado:	TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicado/# de Expediente:	11001 40 03 039 2021 00746 00
Tipo de Providencia:	MANDAMIENTO DE PAGO
Fecha de la providencia (DD/MM/AA):	1 DE OCTUBRE DE 2021

Se le indica que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

"La notificación personal electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación" Artículo 8, Ley 2213 de 2022.

Atentamente,



Sea del caso indicar que para este despacho no existen reparos en la elección que realice la parte entre la notificación de que trata los artículos 290 y ss del C.G.P o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. En todos los casos, no admite esta judicatura la combinación de ambas disposiciones, y mas cuando pretende la parte noticiar a la dirección física CARRERA 43 C No. 4 - 20 BARRIO NUEVA PRIMAVERA de BOGOTA en la forma prevista por la Ley, haciéndole saber para todos los casos que el objeto de la presente ley es precisamente la implementación de la tecnología y las telecomunicaciones dentro de los procesos judiciales. Luego entonces no es dable acudir a disposiciones legales faltándole a su objeto.

En tal sentido, deberá el despacho declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de las diligencias incluso desde el auto del 15 de noviembre de 2022 donde se ordenó el emplazamiento.

En tal sentido el despacho dispone:

Primero: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto 15 de noviembre de 2022.

Segundo: REQUERIR a la parte actora a realizar la notificación de la parte demandada a la dirección CARRERA 43 C No. 4 - 20 BARRIO NUEVA PRIMAVERA de BOGOTA

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

conforme lo dispuesto en el C.G.P en sus artículos 291 y siguientes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 57**
Hoy, 21 de junio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88ba4a2efee371107b5078001c6b50a79d110da41aa320e180091491a99412c**
Documento generado en 20/06/2023 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00964-00

Después de revisadas todas las documentales contentivas del *sub judice* y en el ejercicio del control de legalidad¹ que le asiste a este operador judicial para sanear los vicios o irregularidades que se presenten en el trámite procesal.

Revisada la documental obrante en el expediente se avizora que en auto de 13 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago en contra del señor NITSON ALEXANDER QUINTERO PEREZ, atendiendo a que era el relacionado en los hechos y las pretensiones de la demanda, no obstante frente a la solicitud de corrección de dicho auto, encuentra el despacho que no es procedente la corrección a través de auto sin que medie una aclaración total de la demanda donde se encuentren detallados todos los puntos expuestos en el escrito del demandante.

Es por lo anterior, se tendrá la nulidad de lo actuado a partir del auto del 13 de octubre de 2023, RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto lo actuado a partir del auto proferido en fecha 13 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que, en el término legal de cinco días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Sírvase presentar el escrito de demanda donde quede de manera clara y congruente las circunstancias de hecho como las pretensiones de la demanda con relación al título base de la ejecución y se determine de manera inequívoca sobre quien recae la ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,
(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57

Hoy, 21 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d945c89753a70af5a03980d2f8d3a63707926b55f516b122b192c40ee787a6c**

Documento generado en 20/06/2023 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00101-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, la Ley 2213 de 2022, artículo 148 y 463 del C.G.P, y como quiera que el (los) documento(s) allegados con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago acumulado por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **COOPENSIONADOS S.C** y en contra de **Lozano Palma James Smith**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 30000171356

1. Por la suma de \$69.275.683 M/cte, correspondiente al capital insoluto de la obligación dispuesta en título base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios por la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de esta.
3. Por la suma de de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$102.315) correspondiente a interese remuneratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57
Hoy, 21 de junio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e706f64b17e55312c6c7aa8829a42bb08f0a8adf3a4ddd96412e31b32b8165c1**

Documento generado en 20/06/2023 03:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00134-00

En atención al anterior informe secretarial, se dispone AUXILIAR y DEVOLVER la comisión conferida por el Juzgado 3 Civil Municipal de Girón - Santander, mediante despacho comisorio de fecha 07 de febrero de 2023, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

Señalar **la hora de las 09:00 AM del día 26 de septiembre de 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia secuestro comisionada del inmueble identificado con FMI No. 50C-1964324. Líbrese comunicación a la Policía Nacional.

Designase como secuestre, al auxiliar de la justicia inscrito en la Lista Oficial, cuyo nombre, apellidos y demás datos personales aparecen consignados en el Acta que se anexa.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57</p> <p>Hoy, 21 de junio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

IMBM

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e9887f6b6c02b45ba82e7002fece54fa37eaab3a8c0dd9fc33fe801f8e1c9c**

Documento generado en 20/06/2023 03:57:00 PM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00221-00

Teniendo en cuenta la anterior prueba anticipada, y por ser procedente de conformidad con el Art. 184 del C. G. del P., el despacho **RESUELVE**:

1. Señalar **la hora de las 09:00 AM del día 26 de octubre de 2023** para que los señores HERNÁN FREY AYALA GUTIÉRREZ en calidad de persona natural y como representante legal de INTERACTIVE VIDEO GAMES S.A.S y E-GAMER'S TECHNOLOGY S.A.S, y JEIMY LORENA AYALA GUTIÉRREZ, concurren a este despacho de manera virtual a efectos de contestar el interrogatorio de parte que se le formulará, solicitado por la parte convocante.
2. Notifíquesele a la compareciente conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Reconocer personería al Dr. CARLOS ANDRES RODRÍGUEZ HERRÁN para actuar como apoderado judicial del convocante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57</p> <p>Hoy, 21 de junio de 2023</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>

IMBM

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c911776b6cb1674311ff5c7dedb8344a765dc3161c1044827e0af349ba07ce81**

Documento generado en 20/06/2023 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01410 00

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el Juzgado 5 Civil Municipal de FLORENCIA-CAQUETA, mediante despacho comisorio No. 070 de fecha 28 de noviembre de 2022, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

Señalar la hora de las **9:00 del día 01 del mes de agosto del 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de Secuestro comisionada del inmueble identificado con FMI No. 50C-109262 y en caso de ser necesario su allanamiento. Líbrese comunicación a la Policía Nacional y las demás entidades de las que se necesite su acompañamiento.

Se designa como auxiliar de la justicia quien se encuentra inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia y figura en el acta que se anexa.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57
Hoy, 21 de junio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

1585	900.905.867	APOYO JUDICIAL SAS	CAJICÁ	SECUESTRE CAT. 1	CUMPLE
1586	900.963.402	GOALS SEGUROS, SERVICIOS & SUMINISTROS LTDA	BOGOTA, SOACHA, GIRARDOT, ZIPA	SECUESTRE CAT. 1	CUMPLE
1586	900.963.402	GOALS SEGUROS, SERVICIOS & SUMINISTROS LTDA	BOGOTA, SOACHA, GIRARDOT, ZIPA	SECUESTRE CAT. 2	CUMPLE
1586	900.963.402	GOALS SEGUROS, SERVICIOS & SUMINISTROS LTDA	BOGOTA, SOACHA, GIRARDOT, ZIPA	SECUESTRE CAT. 3	CUMPLE
1588	79.805.103	JOHN JAIRO ARDILA	BOGOTA	LIQUIDADOR	CUMPLE
1588	79.805.103	JOHN JAIRO ARDILA	BOGOTA	SINDICO Y ADMIN. DE BIENES	CUMPLE

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5576da3f8606efcf4d1ee01a83ca75bc684efe52fcddb4f5c6d10d4d2e97072b**

Documento generado en 20/06/2023 03:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030392022-01459-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución. *Como quiera que los presentados como anexos, aluden a copias escaneadas de documentos físicos.*
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo de la Ley 2213 del 2022). Toda vez que no existe prueba siquiera sumaria del canal digital de correo electrónico aportado para notificar.
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firma Electrónica)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 57**

Hoy, 21 de junio de 2023

La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b2d6c6bd7159be01ec7a4e199399f75649e222ecd39938d9cc70aface78a13**

Documento generado en 20/06/2023 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00835-00

Atendiendo la documentación que antecede, que da cuenta de trabajo de partición presentado por el partido designado en las diligencias, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad a lo previsto en el numeral 1 del artículo 509 del C.G.P.

Respecto del poder conferido, el despacho dispone, reconocer personería a la Doctora LAURA MUÑOZ CONTRERAS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.106.340 y T.P No. 32.125 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderada de BLANCA MERY CABEZA MORA.

De la anterior solicitud que da cuenta de despacho comisorio no es dable su apreciación como quiera que la misma no viene de parte de ninguno de los apoderados reconocidos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57
Hoy, 21 de junio de 2023
La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93be827ed7ee547707cd09eda6d9e8a75a83e5184bb7cf2b659bd43eb2cdcda**

Documento generado en 20/06/2023 03:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No 11001400303920210083500

alexander sossa orozco <abogadoalexandersossa@gmail.com>

Lun 16/01/2023 10:31

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

SUCESION JUZGADO 39 CM.pdf;

Alexander Sossa, en mi calidad de Partidor en el proceso de la Referencia, estoy enviando en documento PDF, el Trabajo de Partición, para su correspondiente aprobación, solicito una vez aprobada la Partición, me fijen Honorarios

De la señora Juez

ALEXANDER SOSSA

C.C 79.055.551

T.P 121.828

ABOGADOALEXANDERSOSSAGMAIL.COM

Señora
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF : TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE FAUSTINO CABEZA CABALLERO, ANA FLORINDA MORA RAMOS-

RADICADO No. 11001400303920210083500

ALEXANDER SOSSA OROZCO, mayor de edad, con vecindad y domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, **Auxiliar de la Justicia**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **PARTIDOR** debidamente designado y posesionado por su Despacho en el sucesorio de la referencia, encontrándome dentro del término señalado mediante auto del pasado catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), respetuosamente me permito **PRESENTAR el TRABAJO DE PARTICION** para consideración suya y la de los herederos reconocidos.

ANTECEDENTES

1. El señor **FAUSTINO CABEZA CABALLERO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 1.171.990, y la señora **ANA FLORINDA MORA RAMOS**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 20.047.946 contrajeron matrimonio católico, el día 25 de febrero de 1963 consta en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria 1 de Bogotá serial 6317378
2. Producto del matrimonio nacieron vivos **BLANCA MERY CABEZA MORA**, identificada con la cedula No 51.749.222, **JORGE IVAN CABEZA MORA**, identificado con la cedula No 79.385.172, **PABLO EMILIO CABEZA MORA** identificado con la cedula No 79.043.356 y **CARLOS ARTURO CABEZA MORA** identificado con la cedula No 19.404.272
3. El señor **FAUSTINO CABEZA CABALLERO**, falleció el día 17 de abril del 2020, registro serial No 09759929, y la señora **ANA FLORINDA MORA RAMOS** falleció el día 20 de julio de 1969.
4. El señor **FAUSTINO CABEZA CABALLERO**, y la señora **ANA FLORINDA MORA RAMOS**, no otorgo testamento.
5. Los hijos de los causantes han otorgo poder a sus abogados con la finalidad de presentar demanda de sucesión y proceder a liquidar la sucesión de sus progenitores.
6. Han sido reconocidos dentro del proceso sucesoral, como herederos de la causante las siguientes personas: **BLANCA MERY CABEZA MORA**, identificada con la cedula No 51.749.222, **JORGE IVAN CABEZA MORA**, identificado con la cedula No 79.385.172, **PABLO EMILIO CABEZA**

MORA identificado con la cedula No 79.043.356 y, CARLOS ARTURO CABEZA MORA identificado con la cedula No 19.404.272 en su condición de hijos legítimos de la causante conforme se acredita con los respectivos registros civiles de nacimiento

CONSIDERACIONES DEL PARTIDOR

El suscrito **PARTIDOR** debe recapitular que se trata de la **SUCESION INTESTADA** de los señores **FAUSTINO CABEZA CABALLERO**, y la señora **ANA FLORINDA MORA RAMOS**, y sus hijos pretenden que sean reconocidos como herederos de los causantes y se realice la respectiva partición y adjudicación de bienes surgida del patrimonio adquirido dentro de la sociedad conyugal, por lo cual los demandantes, al incoar su legítimo derecho mediante el proceso sucesoral, pretendía en sus declaraciones que, se declarara abierto el proceso de sucesión.

Por otra parte y teniendo en cuenta que se trata de una sucesión intestada, hay que determinar en qué orden hereditario se va a distribuir la herencia dejada por los causantes y quiénes son los asignatarios del orden. Como los causantes dejaron descendencia serán sus hijos los llamados a recoger el patrimonio económico derivado del **ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, por lo tanto **como es una sucesión intestada, se tomara el cien por ciento (100%) de los bienes para realizar la PARTICION y ADJUDICACION de BIENES** inventariados; se repartirán dentro de los herederos aquí reconocidos en tratándose de sus hijos con vocación hereditaria.

El total de activos inventariados son \$134.711.674. y el total de pasivos inventariados son \$-0-

CALIFICACION DE BIENES

Se inventariaron y avaluaron los siguientes bienes conocidos:

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio y posesión Lote de terreno junto con su casa; ubicada en la dirección calle 41 B Sur l D-20 Este de Bogotá, distinguido con el #4 de la Manzana K hoy manzana 13 que forma parte de un predio de mayor extensión correspondiente a la finca San Martin, Zona Usme, en Bogotá D.C, con matrícula inmobiliaria No 50S-40222021, cedula catastral D4IAS2E14, chip AAADDD4TOUH, con área de ciento veintiséis metros cuadrados (126.00 mts²), o ciento noventa y seis varas cuadradas con ochenta y ocho centésimas de vara cuadrada (196.88.) demarcado con el número cuatro (4), manzana K, hoy cuatro (4) manzana trece (13) que forma parte del predio de mayor extensión correspondiente a la finca SAN MARTIN; Registro catastral 1969 y 1970 zona de Usme D.E., de Bogotá D.C. El bien enunciado se determina por los siguientes linderos: POR EL NORTE: En distancia de seis metros (6.00 mts) colinda con el número diez y ocho (18). POR EL ORIENTE: En distancia de veintiún metros (21.00 mts) colinda con el lote número cinco (5). POR EL SUR: En distancia

de seis metros (6.00 mts) colinda con el parámetro de la diagonal cuarenta y una A sur (41- A-sur).
POR EL OCCIDENTE: En distancia de veintiún metros (21.00 mts) colinda con el lote número tres (3).

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el CAUSANTE, mediante contrato de compraventa celebrado con ALVARO ABONDANO PEREIRA y RAFAEL NEIRA VILLATE, actuando estos en nombre y representación de la sociedad ABONDANO NEIRA LTDA, de conformidad con lo plasmado en la Escritura Pública no 2.046 del tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), otorgado en la Notaria Primera (1) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

VALE ESTA PARTIDA: la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$128.035.500)**

PARTIDA DOS: Los dineros correspondientes al ahorro por Cesantías en el FONDO DE CESANTIAS PROTECCION DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a nombre del señor **FAUSTINO CABEZA CABALLERO**, identificado con la cedula No 1.171.990

VALE ESTA PARTIDA: la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS..... (\$6.676.173.86)**

TOTAL ACTIVO: La suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCT\$134.711.674.**

PASIVOS

TOTAL PASIVO: La suma de **CERO PESOS (\$0)**

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO: LA SUMA DE **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCT\$134.711.674.**

TOTAL PASIVO: LA SUMA **CERO PESOS (\$0)**

TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE: **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCT\$134.711.674.**

CAUSANTES	ACTIVO BRUTO	PASIVO	ACTIVO LIQUIDO
FAUSTINO CABEZA CABALLERO ANA FLORINDA MORA RAMOS	\$134.711.674	\$-0-	\$134.711.674

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

El señor **FAUSTINO CABEZA CABALLERO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 1.171.990, y la señora **ANA FLORINDA MORA RAMOS**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 20.047.946 contrajeron matrimonio católico, el día 25 de febrero de 1963 consta en el Registro Civil de Matrimonio de la Notaria 1 de Bogotá serial 6317378,

El señor **FAUSTINO CABEZA CABALLERO**, falleció el día 17 de abril del 2020, registro serial No 09759929, y la señora **ANA FLORINDA MORA RAMOS** falleció el día 20 de julio de 1969.

DISTRIBUCION DE GANANCIALES

TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCT\$134.711.674.

Le corresponde al cónyuge fallecido **FAUSTINO CABEZA CABALLERO**, la suma de **\$67.355.837.**

Le corresponde a la cónyuge fallecida la suma de **ANA FLORINDA MORA RAMOS**, la suma de **\$67.355.837**

DISTRIBUCION

Los activos y pasivos serán distribuidos entre sus herederos (hijos legítimos), y corresponde dividirlos entre sus herederos,

- a) **VALOR DE LA HIJUELA PARA BLANCA MERY CABEZA MORA**, identificada con la cedula No 51.749.222, en su calidad de Hija legítima de los causantes la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS(\$33.677.918.50)**
- b) **VALOR DE LA HIJUELA PARA JORGE IVAN CABEZA MORA**, identificado con la cedula No 79.385.172. Hijo legítimo de los causantes la suma de La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$33.677.918.50)**
- c) **VALOR DE LA HIJUELA PARA PABLO EMILIO CABEZA MORA**, identificado con la cedula No 79.043.356 Hijo legítimo de los causantes la suma de La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$33.677.918.50)**

d) VALOR DE LA HIJUELA PARA, CARLOS ARTURO CABEZA MORA, identificado con la cedula No 19.404.272. Hijo legítimo de los causantes, la suma de La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$33.677.918.50)**

ADJUDICACIONES

Para pagar el derecho herencial de cada uno de los herederos se distribuirán las hijuelas de la siguiente manera, entre los diferentes herederos:

HIJUELA NUESTRO UNO PARA: PARA BLANCA MERY CABEZA MORA, identificada con la cedula No 51.749.222, en su calidad de Hija legítima de los causantes

Para pagarle su derecho herencial se constituirán la siguiente hijuela:

PARTIDA PRIMERA: El derecho de dominio y posesión Lote de terreno junto con su casa; ubicada en la dirección calle 41 B Sur I D-20 Este de Bogotá, distinguido con el #4 de la Manzana K hoy manzana 13 que forma parte de un predio de mayor extensión correspondiente a la finca San Martín, Zona Usme, en Bogotá D.C, con matrícula inmobiliaria No 50S-40222021, cedula catastral D41AS2E14, chip AAA0004TOUH, con área de ciento veintiséis metros cuadrados (126.00 mts²) o ciento noventa y seis varas cuadradas con ochenta y ocho centésimas de vara cuadrada (196.88) demarcado con el número cuatro (4), manzana K, hoy cuatro (4) manzana trece (13) que forma parte del predio de mayor extensión correspondiente a la finca SAN MARTIN; Registro catastral 1969 y 1970 zona de Usme D.E., de Bogotá D.C. El bien enunciado se determina por los siguientes linderos: POR EL NORTE: En distancia de seis metros (6.00 mts) colinda con el número diez y ocho (18). POR EL ORIENTE: En distancia de veintiún metros (21.00 mts) colinda con el lote número cinco (5). POR EL SUR: En distancia de seis metros (6.00 mts) colinda con el parámetro de la diagonal cuarenta y una A sur (41- A-sur). POR EL OCCIDENTE: En distancia de veintiún metros (21.00 mts) colinda con el lote número tres (3).

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el CAUSANTE, mediante contrato de compraventa celebrado con ALVARO ABONDANO PEREIRA y RAFAEL NEIRA VILLATE, actuando estos en nombre y representación de la sociedad ABONDANO NEIRA LTDA, de conformidad con lo plasmado en la Escritura Pública no 2.046 del tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), otorgado en la Notaria Primera (1) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

VALE ESTA PARTIDA: la suma de**(\$32.008.875)**

PARTIDA DOS: El 25% del cien por ciento (100%), de los dineros correspondientes al ahorro por Cesantías en el FONDO DE CESANTIAS **PROTECCION** DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, a nombre del señor **FAUSTINO CABEZA CABALLERO**, identificado con la cedula No 1.171.990

VALE ESTA PARTIDA: la suma de..... (\$1.669.043.50)

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE: de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$33.677.918.50)

HIJUELA NUMERO DOS PARA: JORGE IVAN CABEZA MORA, identificado con la cedula No 79.385.172. Hijo legítimo de los causantes

Para pagarle su derecho herencial se constituirán la siguiente hijuela:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica un derecho común y proindiviso Lote de terreno junto con su casa; ubicada en la dirección calle 41 B Sur 1 D-20 Este de Bogotá, distinguido con el #4 de la Manzana K hoy manzana 13 que forma parte de un predio de mayor extensión correspondiente a la finca San Martin, Zona Usme, en Bogotá D.C, con matrícula inmobiliaria No SDS-40222021, cedula catastral D4IAS2E14, chip AAA0004TOUH, con área de ciento veintiséis metros cuadrados (126.00 mts²) o ciento noventa y seis varas cuadradas con ochenta y ocho centésimas de vara cuadrada (196.88) demarcado con el número cuatro (4), manzana K, hoy cuatro (4) manzana trece (13) que forma parte del predio de mayor extensión correspondiente a la finca SAN MARTIN; Registro catastral 1969 y 1970 zona de Usme D.E., de Bogotá D.C. El bien enunciado se determina por los siguientes linderos: POR EL NORTE: En distancia de seis metros (6.00 mts) colinda con el número diez y ocho (18). POR EL ORIENTE: En distancia de veintiún metros (21.00 mts) colinda con el lote número cinco (5). POR EL SUR: En distancia de seis metros (6.00 mts) colinda con el parámetro de la diagonal cuarenta y una A sur (41-A-sur). POR EL OCCIDENTE: En distancia de veintiún metros (21.00 mts) colinda con el lote número tres (3).

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el CAUSANTE, mediante contrato de compraventa celebrado con ALVARO ABONDANO PEREIRA y RAFAEL NEIRA VILLATE, actuando estos en nombre y representación de la sociedad ABONDANO NEIRA LTDA, de conformidad con lo plasmado en la Escritura Pública no 2.046 del tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), otorgado en la Notaria Primera (1) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

VALE ESTA PARTIDA: la suma de(\$32.008.875)

PARTIDA DOS: El 25% del cien por ciento (100%), de los dineros correspondientes al ahorro por Cesantías en el FONDO DE CESANTIAS **PROTECCION** DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, a nombre del señor **FAUSTINO CABEZA CABALLERO**, identificado con la cedula No 1.171.990

VALE ESTA PARTIDA: la suma de..... (\$1.669.043.50)

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE: de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS**
..... **(\$33.677.918.50)**

HIJUELA NUMERO TRES PARA: PABLO EMILIO CABEZA MORA identificado con la cedula No 79.043.356, en su calidad de hijo legitimo de los causantes

Para pagarle su derecho herencial se constituirán la siguiente hijuela:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica un derecho común y proindiviso Lote de terreno junto con su casa; ubicada en la dirección calle 41 B Sur 1 D-20 Este de Bogotá, distinguido con el #4 de la Manzana K hoy manzana 13 que forma parte de un predio de mayor extensión correspondiente a la finca San Martin, Zona Usme, en Bogotá D.C, con matrícula inmobiliaria No 50S-40222021, cedula catastral D4IAS2E14, chip AAA0004TOUH, con área de ciento veintiséis metros cuadrados (126.00 mts²) o ciento noventa y seis varas cuadradas con ochenta y ocho centésimas de vara cuadrada (196.88) demarcado con el número cuatro (4), manzana K, hoy cuatro (4) manzana trece (13) que forma parte del predio de mayor extensión correspondiente a la finca SAN MARTIN; Registro catastral 1969 y 1970 zona de Usme D.E., de Bogotá D.C. El bien enunciado se determina por los siguientes linderos: POR EL NORTE: En distancia de seis metros (6.00 mts) colinda con el número diez y ocho (18). POR EL ORIENTE: En distancia de veintiún metros (21.00 mts) colinda con el lote número cinco (5). POR EL SUR: En distancia de seis metros (6.00 mts) colinda con el parámetro de la diagonal cuarenta y una A sur (41- A-sur). POR EL OCCIDENTE: En distancia de veintiún metros (21.00 mts) colinda con el lote número tres (3).

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el CAUSANTE, mediante contrato de compraventa celebrado con ALVARO ABONDANO PEREIRA y RAFAEL NEIRA VILLATE, actuando estos en nombre y representación de la sociedad ABONDANO NEIRA LTDA, de conformidad con lo plasmado en la Escritura Pública no 2.046 del tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), otorgado en la Notaria Primera (1) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

VALE ESTA PARTIDA: la suma de(\$32.008.875)

PARTIDA DOS: El 25% del cien por ciento (100%), de los dineros correspondientes al ahorro por Cesantías en el FONDO DE CESANTIAS **PROTECCION** DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a nombre del señor **FAUSTINO CABEZA CABALLERO**, identificado con la cedula No 1.171.990

VALE ESTA PARTIDA: la suma de..... (\$1.669.043.50)

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE: de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$33.677.918.50)

HIJUELA NUMERO CUATRO PARA: CARLOS ARTURO CABEZA MORA identificado con la cedula No 79.043.356. en su calidad de hijo legítimo de los causantes

Para pagarle su derecho herencial se constituirán la siguiente hijuela:

PARTIDA PRIMERA: Se le adjudica un derecho común y proindiviso el 25% del cien por ciento (100%) del siguiente bien inmueble Lote de terreno junto con su casa; ubicada en la dirección calle 41 B Sur 1 D-20 Este de Bogotá, distinguido con el #4 de la Manzana K hoy manzana 13 que forma parte de un predio de mayor extensión correspondiente a la finca San Martin, Zona Usme, en Bogotá D.C, con matrícula inmobiliaria No 50S-40222021, cedula catastral D4IAS2E14, chip AA00004TOUH, con área de ciento veintiséis metros cuadrados (126.00 mts²) o ciento noventa y seis varas cuadradas con ochenta y ocho centésimas de vara cuadrada (196.88) demarcado con el número cuatro (4), manzana K, hoy cuatro (4) manzana trece (13) que forma parte del predio de mayor extensión correspondiente a la finca SAN MARTIN; Registro catastral 1969 y 1970 zona de Usme D.E., de Bogotá D.C. El bien enunciado se determina por los siguientes linderos: POR EL NORTE: En distancia de seis metros (6.00 mts) colinda con el número diez y ocho (18). POR EL ORIENTE: En distancia de veintiún metros (21.00 mts) colinda con el lote número cinco (5). POR EL SUR: En distancia de seis metros (6.00 mts) colinda con el parámetro de la diagonal cuarenta y una A sur (41- A-sur). POR EL OCCIDENTE: En distancia de veintiún metros (21.00 mts) colinda con el lote número tres (3).

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por el CAUSANTE, mediante contrato de compraventa celebrado con ALVARO ABONDANO PEREIRA y RAFAEL NEIRA VILLATE, actuando estos en nombre y representación de la sociedad ABONDANO NEIRA LTDA, de conformidad con lo plasmado en la Escritura Pública no 2.046 del tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), otorgado en la Notaria Primera (1) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

VALE ESTA PARTIDA: la suma de\$32.008.875

PARTIDA DOS: El 25% del cien por ciento (100%) de Los dineros correspondientes al ahorro por Cesantías en el FONDO DE CESANTIAS **PROTECCION** DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a nombre del señor **FAUSTINO CABEZA CABALLERO**, identificado con la cedula No 1.171.990.

VALE ESTA PARTIDA: la suma de(\$1.669.043.50)

VALE ESTA ADJUDICACION LA SUMA DE: de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$33.677.918.50)

COMPROBACION

TOTAL BIENES INVENTARIADOS EN LA SUCESION INTESTADA DE FAUSTINO CABEZA CABALLERO y ANA FLORINDA MORA RAMOS.

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO: LA SUMA DE CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCT\$134.711.674.

TOTAL PASIVO: LA SUMA CERO PESOS(\$0)

TOTAL ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE: CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCT\$134.711.674.

En los anteriores términos, procedo a presentar el **TRABAJO DE PARTICIÓN** de la sucesión intestada de los señores **FAUSTINO CABEZA CABALLERO y ANA FLORINDA MORA RAMOS**, colocando en conocimiento del Juzgado que se tuvo en cuenta lo aprobado por su Despacho de acuerdo a lo obrante en la respectiva foliatura del proceso, solicitándole en este sentido al señora Juez, imparta la respectiva a probación de la misma una vez puesta a consideración de las partes.

De la señora Juez,

ALEXANDER SOSSA DROZCO

C.C.79.055.551 DE BOGOTA

T.P. 121.828 C.S. de la J.

abogadoalexandersossa@gmail.com

TEL: 3192436133